

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS H. CASAMIQUELA, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)

COMITES DE SELECCION

COMITE N° 1 Orden de Mérito Definitivo del cargo INSTRUCTOR SUMARIANTE (2013-003705-MINAGRI-P-SI-X-C al 2013-003708-MINAGRI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE DEFINITIVO
AGUILAR HEMILSE VIVIANA	17.773.926	103.40
ADAMOLI SANTIAGO	31.469.581	93.09

e. 14/07/2014 N° 48684/14 v. 14/07/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución N° 308/2014**

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el Expediente N° S01:0348853/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, la Resolución N° 719 del 4 de octubre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que debido a la informatización de los sistemas de procedimientos administrativos, se estima conveniente reemplazar, en forma gradual y progresiva, la metodología actual de emisión de los certificados establecida en el Numeral 27.2.1 del citado decreto, por otra informatizada.

Que conforme a lo expuesto, resulta necesario que los Certificados Sanitarios de Exportación Provisorios que se emitan por medio de un sistema informatizado, se adecúen en su texto a los datos obrantes en los Certificados Definitivos de Exportación.

Que a los efectos de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se ha confeccionado un nuevo diseño del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio.

Que esta nueva modalidad redundará en dar mayores garantías, más seguridad y transparencia, dinamizando el sistema y haciéndolo más ágil y con menores costos.

Que esta forma de emisión permite la numeración automática de los documentos y, en su caso, la asignación del Código Unico de Validación Electrónica (CUVE), para consultar su autenticidad.

Que las razones de mérito, oportunidad y conveniencia que sustentan el dictado de dicho acto se hallan expresadas en el informe elaborado por la Dirección de Tráfico Internacional obrante a fojas 3, 4 y 33 del expediente citado en el Visto, de los cuales surge la necesidad de avanzar en la aplicación de sistemas informatizados en los procedimientos de comercio exterior, modificando la metodología de emisión de los Certificados Sanitarios de Exportación Provisorios.

Que la Dirección de Tecnología de la Información ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorporación del Numeral 27.2.1.1: se incorpora el Numeral 27.2.1.1 al Capítulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 con el siguiente texto:

Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado	27.2.1.1	Se entiende por "Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado" a la documentación sanitaria que se extiende con el mismo propósito que se enuncia en el Numeral 27.2.1 emitido en forma informatizada, conforme a lo establecido en el Numeral 27.6.7. y por triplicado: UN (1) original denominado "Certificado Sanitario Provisorio de Exportación", UN (1) duplicado denominado "Permiso de Embarque de Exportación" y UN (1) triplicado denominado "Talón de Exportación" (Anexo 2, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11).
---	----------	--

ARTICULO 2° — Incorporación - Anexo II, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11: se incorpora al Anexo II del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el Facsímil N° 9 "Certificado de Exportación Provisorio" (original y reverso), el Facsímil N° 10 "Permiso de Embarque de Exportación (duplicado y reverso) y el Facsímil N° 11 "Talón de Exportación" (triplicado), documentos que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Implementación progresiva. El sistema se debe implementar en los establecimientos de manera progresiva, conforme al cronograma que oportunamente establezca

la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y las Direcciones dependientes de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, subsistiendo la vigencia del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio regulado en el Numeral 27.2.1 del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, hasta tanto el sistema no se implemente en la totalidad de los establecimientos. Aquellos establecimientos en los que se implemente el sistema informatizado, deben incorporar el Certificado de Exportación Provisorio Informatizado conforme a lo establecido en el Numeral 27.2.1.1 (Anexo II, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11) del mencionado decreto, no pudiendo en adelante utilizar nuevamente las impresiones reguladas en el Numeral 27.2.1 (Anexo II, Facsímiles Nros. 1, 2 y 3) de dicha norma, salvo que por circunstancias excepcionales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autorizara su uso.

ARTICULO 4° — Aprobación. Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado: se aprueba el nuevo diseño del Certificado Provisorio de Exportación Informatizado (original y reverso) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Aprobación. Permiso de Embarque de Exportación: se aprueba el nuevo diseño del Permiso de Embarque de Exportación (duplicado y reverso) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Aprobación. Talón de Exportación: se aprueba el nuevo diseño del Talón de Exportación (triplicado) que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Aprobación. Instructivo para el llenado del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado: se aprueba el Instructivo para el llenado del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr., DIANA M. GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO IV (Artículo 7°)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO SANITARIO PROVISORIO DE EXPORTACION INFORMATIZADO.

Campo I:	Datos de la mercancía
	I.1 Especie y nombre científico I.2 Consumo humano I.3 Alimento animal I.4 Uso técnico I.5 Opoterápico I.6 Cantidad de bultos I.7 Detalle de la mercancía I.8 Kilos netos y brutos I.9 Totales de bultos, kilos netos y kilos brutos I.10 Tipo de embalaje I.11 Fecha de faena, producción y vencimiento (la que corresponda) I.12 Marca/s (cuando corresponda) I.13 Contramarca/s (cuando corresponda) I.14 Temperatura de salida I.15 Hora de salida
Campo II:	Origen de la mercancía
	II.1 N° Oficial del establecimiento y tildar el que corresponde II.2 Nombre/es y dirección/es del/de los establecimientos II.3 Zona FAO si se trata de productos de la pesca II.4 Serie/s y número/s de los certificados de amparo/s (Ejemplo: en el caso de que la mercancía pase de un Ciclo 1 a un Ciclo 2 para su producción)
Campo III:	Destino de la mercancía
	III.1 Destino final III.2 En tránsito por: (en el caso que corresponda)
Campo IV:	Medio de transporte: Buque - Terrestre - Aéreo (tachar lo que no corresponde)
	IV.1 Nombre del transporte IV.2 Contenedor N°: IV.3 Camión patente N°: IV.4 Precinto SENASA N°: IV.5 Precinto AFIP N°
Campo V:	Datos del exportador
	V.1 Nombre del exportador V.2 Registro SENASA N° V.3 Dirección y localidad
Campo VI:	Observaciones:

Al dorso

Otras observaciones:

- Es para el uso, por ejemplo en el caso de trasbordo de mercancía de camión a contenedor.

- Los DOS (2) cuadros últimos como sus títulos lo indican, son para el puesto de frontera de salida del país.

ANEXO I

ANEXO II

senasa		CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN PROVISORIO		0000-A-00000	
CUVE		ORIGINAL		Establecimiento N° Oficial:	
I. Datos de la mercancía					
I.1 Especie: (Nombre común y científico)		I.2 Consumo humano I.3 Alimento animal		I.4 Uso técnico I.5 Opoterápico	
I.6 Cantidad de bultos	I.7 Detalle de la mercancía			I.8 Kilos Netos Brutos	
I.9 Totales					
I.10 Tipo de embalaje:		I.12 Marca/s:			
I.11 Fecha Faena: Producción: Vencimiento:		I.13 Contra marca/s:		I.15 Hora de salida:	
I.14 Temperatura de salida:					
II. Origen de la mercancía					
II.4 Número/s de certificado/s de amparo/s:					
II.3 Zona FAO:					
Rol N° Oficial		Nombre del Establecimiento		Dirección del Establecimiento	
Faenador Captura Elaborador Depósito					
III. Destino de la mercancía					
III.1. Destino:		III.2. En tránsito por:			
IV. Medio de transporte: Buque					
IV.1 Nombre del transporte:					
IV.2 Contenedor N°:		IV.4 Precinto SENASA N°:			
IV.3 Camión patente N°:		IV.5 Precinto AFIP N°:			
V. Datos del Exportador					
V.1 Nombre:		V.2 Registro SENASA N°:			
V.3 Dirección y localidad:					
VI. Observaciones					
CERTIFICACIÓN					
El médico veterinario, matrícula profesional N° que suscribe, certifica que las mercaderías detalladas han superado satisfactoriamente los controles programados conforme a la legislación vigente, autorizando al Establecimiento N° Oficial a cargarlas en la estación, puerto o aeropuerto					
Este certificado es válido por días					
Lugar:		Fecha:			
Firma del Inspector Veterinario		Aclaración de Firma			
Teléfono N°:		Correo electrónico:			

senasa		PERMISO DE EMBARQUE PARA EXPORTACIÓN PROVISORIO		0000-A-00000	
CUVE		DUPLICADO		Establecimiento N° Oficial:	
I. Datos de la mercancía					
I.1 Especie: (Nombre común y científico)		I.2 Consumo humano I.3 Alimento animal		I.4 Uso Médico I.5 Opoterápico	
I.6 Cantidad de bultos	I.7 Detalle de la mercancía			I.8 Kilos Netos Brutos	
I.9 Totales					
I.10 Tipo de embalaje:		I.12 Marca/s:			
I.11 Fecha Faena: Producción: Vencimiento:		I.13 Contra marca/s:		I.15 Hora de salida:	
I.14 Temperatura de salida:					
II. Origen de la mercancía					
II.4 Número/s de certificado/s de amparo/s:					
II.3 Zona FAO:					
Rol N° Oficial		Nombre del Establecimiento		Dirección del Establecimiento	
Faenador Captura Elaborador Depósito					
III. Destino de la mercancía					
III.1. Destino:		III.2. En tránsito por:			
IV. Medio de transporte: Buque					
IV.1 Nombre del transporte:					
IV.2 Contenedor N°:		IV.4 Precinto SENASA N°:			
IV.3 Camión patente N°:		IV.5 Precinto AFIP N°:			
V. Datos del Exportador					
V.1 Nombre:		V.2 Registro SENASA N°:			
V.3 Dirección y localidad:					
VI. Observaciones					
CERTIFICACIÓN					
El médico veterinario, matrícula profesional N° que suscribe, certifica que las mercaderías detalladas han superado satisfactoriamente los controles programados conforme a la legislación vigente, autorizando al Establecimiento N° Oficial a cargarlas en la estación, puerto o aeropuerto					
Este certificado es válido por días					
Lugar:		Fecha:			
Firma del Inspector Veterinario		Aclaración de Firma			
Teléfono N°:		Correo electrónico:			

A SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL PERSONAL DE SENASA EN LOS PUESTOS DE EGRESO DEL PAÍS

OTRAS OBSERVACIONES:		
Lugar:	Firma del Inspector	
Fecha:	Aclaración de Firma	

VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PRECINTO Y CONTENEDOR		
Se verificó número de precinto y contenedor sin novedad		
Lugar:	Fecha:	
Contenedor N°:	Precinto N°:	
Aclaración y LPU:	Firma	

PUESTA A BORDO		
El contenedor fue puesto a bordo sin novedad		
Lugar:	Fecha:	
Contenedor N°:	Precinto N°:	
Aclaración y LPU:	Firma	

ANEXO III

senasa		TALÓN PARA EXPORTACIÓN		0000-A-00000	
CUVE		TRIPLICADO		Establecimiento N° Oficial:	
I. Datos de la mercancía					
I.1 Especie: (Nombre común y científico)		I.2 Consumo humano I.3 Alimento animal		I.4 Uso técnico I.5 Opoterápico	
I.6 Cantidad de bultos	I.7 Detalle de la mercancía			I.8 Kilos Netos Brutos	
I.9 Totales					
I.10 Tipo de embalaje:		I.12 Marca/s:			
I.11 Fecha Faena: Producción: Vencimiento:		I.13 Contra marca/s:		I.15 Hora de salida:	
I.14 Temperatura de salida:					
II. Origen de la mercancía					
II.4 Número/s de certificado/s de amparo/s:					
II.3 Zona FAO: 12					
Rol N° Oficial		Nombre del Establecimiento		Dirección del Establecimiento	
Faenador Captura Elaborador Depósito					

